



680406055
José Antonio



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6 DE SALAMANCA

PLAZA COLON S/N
Teléfono: 923284747, Fax: 923284748
Correo electrónico:

Equipo/usuario: NGP
Modelo: H302B0

N.I.G.: 37274 42 1 2018 0010365

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000009 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. UNICAJA BANCO SA
Procurador/a Sr/a. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ SIMON

Abogado/a Sr/a. EDUARDO CALVO PEREZ

EJECUTADO , EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. YOLANDA RAQUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, AMOR GROUP SPAIN S.L. , JONATHAN TREVOR UREN

Procurador/a Sr/a. , ,

Abogado/a Sr/a. , ,

M A N D A M I E N T O

D./D^a CONCEPCION GALLEGO OTERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.6 DE SALAMANCA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N°2 DE SALAMANCA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 9/2019, a instancia de UNICAJA BANCO S.A., con CIF n° A93139053 y domicilio social en AVENIDA DE ANDALUCIA 10-12 de MALAGA contra D./Dña. YOLANDA RAQUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, con D.N.I. n° 07.982.272F, AMOR GROUP SPAIN S.L., constituida con el nombre de "LOGISTICA Y TRANSPORTES AMOR S.L." con CIF n°B37501418, y JONATHAN TREVOR UREN con N.I.E. n°X1551643V y todos ellos con domicilio en C/ CARRETERA DE BEJAR KM. 7.2 de MIRANDA DE AZAN (SALAMANCA), en reclamación de 99.767,60€ de principal, más otros 20.000,00€ presupuestados para intereses, gastos y costas, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto de fecha 14 de junio de 2019 y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla

Firmado por: M. CONCEPCION
GALLEGO OTERO
17/06/2019 13:01
Minerva



subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca al sitio o paraje de Aldea Rica, término de Miranda de Azan (Salamanca), de dos mil novecientos cinco metros cuadrados. Dentro de su perímetro existe una nave a base de hormigón vertido sobre zanja, solera rellena con capa de macadán apisonada, estructura metálica con perfiles laminados y normalizados electrosoldados entre sí, con techumbre de uralita fijada las correas, con cerramiento de ladrillo cara vista en fachada principal y dos medias astas de ladrillo jarreado en fachada posterior. Ocupa la nave mil metros cuadrados, dentro de la cual se construyó a diferente altura una vivienda de ciento doce metros cuadrados con comunicación a través de una escalera de caracol. Linda, por el este y sur, en líneas de veinticuatro metros cincuenta centímetros y noventa y siete metros y cincuenta centímetros respectivamente, la finca de Ángel Ruiz; por el Norte, finca de Hierros Diaz; por el oeste, con la carretera de Salamanca a Béjar y en línea de treinta y dos metros.

Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad número Dos de Salamanca, al tomo 1319, libro 23, folio 20, FINCA NUMERO 1579. Inscripción SEXTA.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en SALAMANCA a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOAQUÍN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD SALAMANCA Nº 2

SANTA BRIGIDA, 8
37008 - SALAMANCA (SA)

Teléfono: 923269161

Fax: 923272235

Correo electrónico: salamanca2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA PILAR-PROC- HERNANDEZ SIMON

con DNI/CIF: 7851737C

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF37010000140303-370101705**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia:

JOAQUÍN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SALAMANCA Nº 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que con arreglo al mandamiento que precede, expedido el día 17 de junio de 2019 por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Salamanca, en los autos del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguidos con el número 9/2019 para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca registral 1579 de Miranda de Azán, a la que le ha sido asignado el CÓDIGO ÚNICO DE FINCA REGISTRAL 37010000140303, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 1ª, 2ª y 3ª, es como sigue:

URBANA: Finca sita en término de Miranda de Azán (Salamanca), al sitio de Aldea Rica, de dos mil novecientos cinco metros cuadrados. Dentro de su perímetro existe una nave. Ocupa dicha nave mil metros cuadrados, dentro de la cual se construyó a diferente altura una vivienda de ciento doce metros cuadrados con comunicación a través de una escalera de caracol. Linda: Frente, FINCA DE HIERROS DIAZ; Derecha, CARRETERA DE SALAMANCA A BEJAR; Izquierda, FINCA DE ANGEL RUIZ; Fondo, FINCA DE ANGEL RUIZ. Referencia Catastral: 37193A00300020000MP. Goza de SERVIDUMBRE DE PASO y de saca de aguas del pozo existente en la matriz -finca registral 1517-.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de "AMOR GROUP SPAIN, S.L.", con C.I.F. B37501418, titular de LA TOTALIDAD DEL PLENO DOMINIO en virtud de escritura de Compraventa otorgada en Salamanca, el uno de Diciembre del año dos mil once, ante su Notario Don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, con número de protocolo 520, según consta en la inscripción 3ª, al folio 20, del tomo 1319, libro 23 del término municipal de Miranda de Azán, de fecha treinta de Diciembre del año dos mil once.

TERCERO: Que la finca de la que se trata aparece GRAVADA con:

Tiene a su favor y en contra, las servidumbres que constan en la inscripción 1ª y su nota al margen. Escritura de fecha 17/03/80, autorizada SANTIAGO BARRUECO VICENTE, nº de protocolo .Segun Inscripción 1ª, del tomo 1.319, libro 23, folio 20 de fecha 19/05/1981.

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/anot 5, de fecha 16 de Febrero de 2018.

HIPOTECA a favor de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA SA, respondiendo de CIEN MIL EUROS de principal; por la cantidad total de SIETE MIL EUROS de intereses ordinarios; por un total de VEINTIOCHO MIL EUROS para intereses de demora; por la cantidad de NUEVE MIL EUROS para costas y gastos judiciales. Tasada para subasta en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUNO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS. Formalizada en escritura autorizada por la Notaria de Salamanca, Doña Marina Lobo García, el día cuatro de Enero del año dos mil dieciocho. Constituida en la inscripción 6ª al folio 60 del libro 31, tomo 3.962, con fecha 19 de Febrero de 2018.

AFECCIÓN: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados durante el plazo de 5 años, según nota al margen de la insc/annot 6, de fecha 19 de Febrero de 2018.

CUARTO: A los efectos del párrafo 1º del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que la hipoteca relacionada se halla **SUBSISTENTE y SIN CANCELAR**, inscrita a favor de "BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.".

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha hecho constar la expedición de esta certificación por nota al margen de la inscripción 6ª.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 659 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se ha practicado notificación alguna por no existir titulares de derechos posteriores al del actor.

SÉPTIMO: Observando lo dispuesto en el artículo 656.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se **NOTIFICARÁ**, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas, el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información contenida en este certificado.

SÉPTIMO-BIS: Las notificaciones señaladas en el anterior párrafo se efectuarán por tele-fax hasta que se implanten las aplicaciones informáticas precisas para llevarlas a cabo en el modo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a continuación **SE INSERTA LITERALMENTE** la hipoteca objeto del referido proceso de ejecución.

URBANA: Descrita en las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª. Libre de arrendamientos, según el documento presentado. **CARGAS:** Tiene a su favor y en contra las **SERVIDUMBRE** que se expresan en la inscripción 1ª y en su nota marginal, y **AFECTA** al pago de la posible liquidación complementaria del impuesto según la nota al margen de la inscripción 5ª. La mercantil **AMOR GROUP SPAIN, S.L.**, hoy dueña de esta finca, domiciliada en Miranda de Azán, carretera de Béjar, Km. 7,2, constituida con el nombre de "LOGISTICA Y TRANSPORTES AMOR, S.L.", mediante escritura autorizada por el Notario de Salamanca, Don Carlos Higuera Serrano, el día cinco de noviembre de dos mil diez, con el número 1.943 de orden de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca al tomo 412, folio 88 hoja SA-13643. Tiene asignado el C.I.F., B37501418. Cambiada su denominación social a la actual en virtud de acuerdos tomados en Junta General Universal Extraordinaria de socios, celebrada en el domicilio social, el día diecisiete de diciembre de dos mil doce, y cuyos acuerdos fueron elevados a público mediante escritura otorgada en Salamanca, ante el Notario de la misma residencia Don Carlos Higuera Serrano, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, número 1.999 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al tomo 412, folio 89 de su hoja, inscripción 2ª, según consulta realizada al Registro Mercantil de Salamanca, adquirió esta finca, por compra, según la inscripción 3ª, y representada por **don Jonathan Trevor Uren**, de nacionalidad británica, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Salamanca, Avda. de Mirat, 36, 3º izquierda, pasaporte 525962300 y N.I.E. X1551643V, como Administrador solidario, según consta en la escritura de constitución, y la Notario Autorizante emite juicio de suficiencia, y constituye **hipoteca** sobre esta finca a favor de la compañía mercantil BANCO DE

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A., domiciliada en Madrid, calle Marqués de Villamagna, número 6-8, con CIF nº A-86289642; constituida como consecuencia de la segregación y transmisión patrimonial de la totalidad del negocio financiero -arrendamientos, fianzas, créditos, préstamos de todas clases y depósitos constituidos-, a excepción del Monte de Piedad, de la entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", en virtud de escritura otorgada en León ante el Notario Don Lorenzo Población Rodríguez, el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, con el número 2.671 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.418, folio 1, Sección 8, inscripción 1ª de la hoja número M-529.500; que interviene representada por **doña Begoña Fernández Martín y don Alberto Calle Cano**, mayores de edad, con domicilio en Salamanca, calle Zamora, 39, con D.N.I./N.I.F. números 07.974.638-D y 07846585-C respectivamente, como apoderados mancomunados, facultados en virtud de escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Don Antonio Domínguez Mena, los días uno de junio de dos mil quince, con el número de protocolo 1.026 y dos de febrero de 2.016, con el número 190 de protocolo; inscritas en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29.418, folio 175, sección 8, hoja M-529.500, inscripción 87ª y al tomo 29.418, folio 202, sección 8, hoja M-529.500, inscripción 105ª, cuyas copias autorizadas ha tenido a la vista la Notario autorizante de la que motiva este asiento, emitiendo juicio de suficiencia. **I.-** El **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**, o ESPAÑADUERO, ha concedido a **LA MERCANTIL AMOR GROUP SPAIN, S.L., JONATHAN TREVOR UREN Y YOLANDA RAQUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, divorciada, vecina de Salamanca, Avda. Juan de Austria, 8, 2º izquierda, con D.N.I./N.I.F. número 07982272-F, un préstamo para financiar su actividad empresarial, dentro del ámbito de no consumidor, para refinanciación de deudas, por la cantidad, tiempo, garantía y demás condiciones que se contienen en las siguientes cláusulas. **II.-** **LA MERCANTIL AMOR GROUP SPAIN, S.L.** es dueña de la finca de este número, y representada por el citado don Jonathan, constituye hipoteca especial y voluntaria en garantía de la devolución de dicho préstamo. **III.-** Dicha finca, servirá como garantía hipotecaria de éste préstamo, ha sido tasada conforme a lo previsto en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, sobre Regulación del Mercado Hipotecario, incorporándose a esta escritura certificado de tasación original expedido por Tasaciones Inmobiliarias, S.A.U. el día 28 de agosto de 2017. **CLAUSULAS: A).- CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.-** Préstamo.- **LA MERCANTIL AMOR GROUP SPAIN, S.L., JONATHAN TREVOR UREN Y YOLANDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** han recibido, antes de este acto, de ESPAÑADUERO, la suma de **CIEN MIL EUROS -100.000,00 EUROS-** en concepto de préstamo, importe que ha sido ingresado en la cuenta vinculada número **ES77 2108 2200 48 0030156842** que está abierta a nombre de la parte prestataria en la propia Entidad acreedora. De este importe, la parte prestataria, autoriza expresa e irrevocablemente a ESPAÑADUERO, para que destine la cantidad necesaria a atender los conceptos indicados en el apartado 3) de la cláusula Decimoséptima de la presente escritura. **SEGUNDA.-** Amortización del préstamo.- La expresada cantidad, que ha sido concedida en concepto de préstamo, se obliga la parte prestataria a devolverla -solidariamente- a la Entidad acreedora en el plazo de **QUINCE AÑOS**, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la escritura que se inscribe. Su amortización, pues, se efectuará mediante el pago de **CIENTO OCHENTA** cuotas con periodicidad **MENSUAL**, comprensivas de capital e intereses. Las cuotas de amortización serán calculadas conforme a la fórmula que se recoge en ANEXO a esta escritura. La parte prestataria queda facultada para satisfacer, en cualquier momento, el importe total del préstamo antes de su vencimiento, así como para anticipar el pago de cantidades a cuenta del capital, siempre que cada una de estas entregas sea superior a **300,51 EUROS**. Las cantidades anticipadas devengarán una comisión que se calculará sobre el saldo, total o parcial, cancelado anticipadamente, conforme se indica en la cláusula CUARTA.

Toda entrega parcial se aplicará por este orden al pago de: cantidades vencidas y no satisfechas: interés de demora, intereses, comisiones, y capital; intereses devengados hasta la fecha; amortización de capital pendiente. En los casos de reembolso anticipado parcial, el prestatario podrá optar entre aplicar dicho reembolso a la reducción del número de cuotas de amortización pendientes, o aplicarlo a la reducción del importe de las mismas. En las liquidaciones que se practiquen, la Entidad acreedora facilitará a la parte prestataria un documento en el que se expresarán los antecedentes necesarios para que pueda verificarse la liquidación efectuada y la equivalencia entre la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles. En el supuesto de anticipos, se facilitará a la parte prestataria un nuevo cuadro de amortización. **TERCERA.- Intereses ordinarios.-** Durante los primeros **DOCE MESES** el capital prestado devengará, a favor de ESPAÑADUERO, intereses al tipo fijo del **4,25** por ciento nominal anual; finalizado este periodo inicial el tipo de interés nominal anual variará conforme se determina en la siguiente cláusula. Los intereses se devengarán diariamente a partir de la fecha de firma de esta escritura y se liquidarán y pagarán **MENSUALMENTE** aplicando la siguiente fórmula: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil quinientos. En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de intereses se tomará el año de trescientos sesenta y cinco -365- días. La Entidad acreedora percibirá, en concepto de interés, el producto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal anual en la forma de liquidación y pagos que se indican. **TERCERA BIS.- Tipo de interés variable.-** Finalizado el periodo de aplicación de intereses a tipo fijo señalado en la cláusula TERCERA, a efectos de aplicación del tipo de interés, se subdividirá el plazo del préstamo en tantos periodos de interés fijo sucesivos anuales como años medien entre el final del periodo inicial y el vencimiento del préstamo. A cada uno de los sucesivos periodos de interés, se le aplicará el tipo de interés resultante de agregar al tipo de interés de referencia **4,25** puntos, sin realizar en el mismo ningún ajuste o conversión; el tipo resultante se devengará, liquidará y pagará con la periodicidad establecida en la cláusula TERCERA. **En el supuesto de que el TIPO DE REFERENCIA o los sustitutivos de éste que se indican a continuación, calculados según lo pactado en este contrato, tomaran valores negativos para un periodo de interés determinado, se entenderá que el citado TIPO DE REFERENCIA o, en su caso, los sustitutivos de éste, tienen valor CERO POR CIENTO para dicho periodo de interés.** Al final de la escritura que se inscribe, se insertan copias manuscritas de don Jonathan Trevor Uren y de doña Yolanda Raquel Rodríguez Sánchez, como prestatarios, que manifiestan que han sido informados de lo que consta en negrita en el párrafo anterior. **Definición del tipo de interés de referencia.** El tipo de interés de referencia, a efectos del presente contrato, es la **referencia interbancaria a un año -EURIBOR-**, definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que, el mes natural anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. **Tipo sustitutivo del tipo de interés de referencia.** En el supuesto de que no se publicara o desapareciera el tipo de referencia antes definido, se tomará como tal, el **tipo medio de los PRESTAMOS HIPOTECARIOS a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España**, definido como tipo de referencia oficial en el Anejo 8 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, que, el mes natural anterior al inicio de cada periodo de interés, se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado por el citado Banco -o por el órgano que se establezca en el futuro-, o, en su

caso, el tipo que oficialmente lo sustituya. **Tipo sustitutivo del tipo de interés aplicable.** Si no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo antes previsto, se prorrogará, para dicho periodo, la vigencia del tipo de interés nominal anual aplicado al periodo de interés inmediatamente anterior. Los tipos sustitutivos anteriormente pactados serán aplicables sólo durante el periodo en que concurren las circunstancias previstas anteriormente, por lo que, desaparecidas éstas, se aplicará, a partir del periodo de interés inmediato siguiente, el tipo de interés que corresponda conforme a lo estipulado en esta cláusula. A efectos de comunicación a los prestatarios del tipo de interés aplicable a cada periodo, bastará con la publicación de dicho tipo de referencia en el Boletín Oficial del Estado. En cualquier caso, la aplicación de los tipos sustitutivos o, en su caso, el retorno a la aplicación del tipo de interés de referencia, será comunicada por ESPAÑADUERO al prestatario. Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones anuales que puedan corresponder por aplicación de estas cláusulas. Si como consecuencia de la revisión anual pactada del tipo de interés aplicable se produjera variación, en orden a la fijación del mismo, y la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, tendrá que notificarlo fehacientemente por escrito a ESPAÑADUERO, dentro de los quince días siguientes a su publicación -o comunicación del tipo de interés de referencia, en su caso-, teniendo que cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de su negativa, reembolsando la totalidad de lo adeudado por razón de este contrato, incluida la comisión por cancelación anticipada a que se refiere la cláusula CUARTA, liquidándose también este periodo al último tipo de interés aplicado. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula, no podrá exceder del **siete** por ciento nominal anual, cuyo tope máximo será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. Esta limitación no afectará a las obligaciones del prestatario toda vez que ante ESPAÑADUERO responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y, en su caso, revisado, ya que conforme a la ley su responsabilidad será ilimitada. El prestatario podrá dirigir las reclamaciones oportunas al Departamento de Atención al Cliente de ESPAÑADUERO, con domicilio en Avenida de Madrid 120, 24005 León, ante cualquier discrepancia que pudiera surgir de la aplicación del tipo de interés nominal anual vigente en cada momento. **CUARTA.- Comisiones.-** El presente préstamo devenga por una sola vez, en concepto de comisión de apertura, el **0,50** por ciento de su principal, que se liquida al principio de la operación, con igual fecha que el presente otorgamiento. También devengará, en concepto de comisión por **cancelación anticipada** el **0,00** por ciento sobre el saldo, total o parcial, cancelado anticipadamente, salvo en los siguientes supuestos: - que la hipoteca recaiga sobre **una vivienda y el prestatario sea persona física.** - que el **prestatario sea PERSONA JURÍDICA y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades.** **Compensación por desistimiento y por riesgo de tipo de interés.** De concurrir alguna de las circunstancias antes indicadas ESPAÑADUERO podrá percibir como máximo: **1-.-** En concepto de compensación por desistimiento, la cantidad que resulte de aplicar: - en caso de amortización anticipada durante los cinco primeros años del plazo de la operación, el **0,00** por ciento sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente; - en caso de amortización anticipada durante el resto del plazo, el **0,00** por ciento sobre el saldo, total o parcial, amortizado anticipadamente. En caso de devengarse la compensación por desistimiento, cualquier otra mención recogida en el resto de clausulado de este contrato relativa a la comisión por cancelación anticipada -total o parcial-, se entenderá referida a dicha compensación. **2-.-**

Compensación por riesgo de tipo de interés. Asimismo, en los supuestos de amortización o cancelación subrogatoria o no subrogatoria de esta operación, total o parcial, que se produzcan dentro de un periodo de interés que comprenda una duración superior a 12 meses, se aplicará al préstamo lo siguiente: Si la cancelación anticipada, total o parcial de este contrato genera a ESPAÑADUERO una pérdida de capital el prestatario deberá compensar a ESPAÑADUERO con el importe total de dicha pérdida. Si por el contrario la cancelación anticipada, total o parcial de este contrato genera a ESPAÑADUERO una ganancia de capital, ESPAÑADUERO compensará al prestatario con el importe total de dicha ganancia. El cálculo para obtener el importe de la pérdida o ganancia de capital por cancelación anticipada total o parcial se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre. Este préstamo devengará asimismo en concepto de modificación de condiciones o garantías -cambio en los valores de garantía, tipo de interés a solicitud del prestatario, plazo de la operación o periodicidad de la amortización- el **0,50** por ciento sobre el principal o límite vigente de la operación; en las modificaciones que tengan por objeto solo la ampliación del plazo del préstamo, se aplicará el **0,10** por ciento sobre el principal o límite vigente de la operación. El prestatario deberá abonar, en concepto de comisión por reclamación de posiciones deudoras, la cantidad de **45,00 EUROS** por cada recibo o cuota reclamada por falta de pago a su vencimiento. Dicha comisión se devengará y liquidará en el momento en que ESPAÑADUERO reclame por cualquier medio dicho importe. **QUINTA.-** Gastos a cargo del prestatario.- Serán de cuenta y a cargo de la parte prestataria: 1.- Los gastos de tasación del inmueble. 2.- Los aranceles notariales y registrales que se originen por el otorgamiento de esta escritura, o su eventual modificación a fin de que ésta puede ser inscrita en el Registro de la Propiedad, así como, en su día, los correspondientes a la escritura de cancelación de la hipoteca. 3.- Los gastos de tramitación de esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como los derivados de la tramitación de escrituras previas o posteriores a la presente, a fin de que ésta pueda ser inscrita. 4.- Los impuestos que se devenguen como consecuencia del otorgamiento de esta escritura, su eventual modificación o, en su día, los correspondientes a la cancelación, así como los que puedan devengarse por la formalización de la operación documentada en esta escritura. Igualmente, los impuestos, contribuciones y arbitrios de toda clase que pesen sobre el inmueble que se hipoteca. 5.- Las primas del seguro multirriesgo a formalizar sobre la finca hipotecada. 6.- Los gastos, perjuicios y costas que, por la morosidad en el pago del principal e intereses, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se contraen, se causen a la Entidad acreedora, incluso los honorarios de Abogado y derechos de Procurador si dicha Entidad se valiera de ellos, aún en el caso de allanarse a la demanda o requerimiento que se les haga, judicialmente o por acta notarial, incluso en el procedimiento extrajudicial regulado por el Reglamento Hipotecario. 7.- Los gastos que se originen por el envío al prestatario de cualquier comunicación que hubiera de efectuarle ESPAÑADUERO conforme a lo pactado en este contrato, según Tarifas Oficiales vigentes en cada momento. La parte prestataria autoriza expresa e irrevocablemente a ESPAÑADUERO para que adeude en la cuenta indicada en la cláusula PRIMERA o, en su caso, en cualquier otra cuenta de la que sea titular, todos y cada uno de los gastos que a su cargo haya tenido que efectuar como consecuencia de lo pactado en esta escritura. **SEXTA.-** Intereses de demora.- Las cantidades que, por cualquier concepto no hayan sido abonadas a sus respectivos vencimientos devengarán, en concepto de demora y por todo el tiempo que ésta dure, intereses al tipo nominal anual del **DIECIOCHO** por ciento, tipo que puede aumentar si, al incrementar en cuatro puntos el tipo de interés revisado, resulta un tipo de interés superior a aquél, no pudiendo rebasar el tope máximo del **VEINTICINCO** por ciento nominal anual. Los intereses

de demora se computarán sobre la base de un año de 365 días, devengándose diariamente y liquidándose en la fecha en que el prestatario efectúe el pago. Los intereses se devengarán al tipo pactado hasta su total pago, incluso en el caso de reclamación judicial. A efectos hipotecarios, tanto respecto del prestatario como de terceros, el tipo de interés de demora es del catorce por ciento nominal anual, tope máximo que será fijado en el pacto de constitución de hipoteca. **SEXTA BIS.- Resolución anticipada por la Entidad de Crédito.-** No obstante el plazo pactado para la duración de este préstamo, se podrá considerar vencido y exigible anticipadamente, y en consecuencia, quedará obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a **ESPAÑADUERO**, tanto las vencidas como las que por vencimiento anticipado resulten exigibles, pudiendo ser reclamadas judicialmente por cualquiera de los procedimientos pactados en las cláusulas correspondientes, si acaeciese alguno de estos supuestos: 1.- Falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales, de los vencimientos de intereses o plazos de amortización de capital prestado, sin cumplir el deudor su obligación de pago, o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Expresamente, a efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los otorgantes solicitan al Sr. Registrador de la Propiedad la inscripción de la presente causa de vencimiento anticipado. Yo, el Notario, hago constar expresamente a requerimiento de los otorgantes, que la expresada causa de vencimiento anticipado, se consigna a los efectos previstos en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 2.- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas expresamente como esenciales en el presente contrato. 3.- Disminución del valor, acreditado de acuerdo con la Ley, de la garantía ofrecida, si la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes. 4.- El impago, a su vencimiento, de la prima del seguro o seguros que el prestatario se ha obligado a contratar, o, en su periodo voluntario de recaudación, de los impuestos, contribuciones y arbitrios correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre este préstamo hipotecario. 5.- Para el caso de viviendas excluidas del principio de purga en ejecución forzosa, conforme al artículo 13 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, si la parte hipotecante arrendase la finca, en una cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual capitalizada al 6,00 por ciento cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. 8.- No destinar el importe del préstamo a la finalidad para la que fue concedido. 12.- El incumplimiento por el prestatario o cualquiera de sus FIADORES de sus normales obligaciones de pago. Asimismo, cuando se produzca una sensible disminución del patrimonio del prestatario o fiadores, se vendan, hipotequen, pignoren o afecten, en cualquier forma, sus bienes al cumplimiento de otras obligaciones. Todo ello, en cuantía tal, que disminuya la solvencia de aquéllos, al menos, en un 15% sobre el valor tenido en cuenta en la concesión de esta operación; y siempre y cuando no se ofrezcan nuevas garantías, a satisfacción de Españaduro, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato. En el supuesto de producirse el vencimiento anticipado del contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, se devengará la comisión por cancelación anticipada que, en su caso, se haya pactado en la cláusula CUARTA de esta escritura. Lo pactado en esta cláusula se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el caso de que la finca hipotecada fuese vivienda familiar. **B.- OTRAS CLAUSULAS: SÉPTIMA.- Domicilio de Pago.-** Tanto el pago del principal, como de los intereses y comisiones, tendrá lugar en el domicilio de la Entidad acreedora, concretamente en la cuenta vinculada número **ES77 2108 2200 48 0030156842** que está abierta a nombre de la parte prestataria en la propia Entidad acreedora, en la cual la parte prestataria se obliga a mantener saldo suficiente para atender el cumplimiento de estos pagos. **OCTAVA.- Hipoteca.-** En garantía de la

devolución a la entidad acreedora de **CIEN MIL EUROS -100.000,00 EUROS-** del principal del préstamo, del pago de intereses ordinarios de una anualidad al tipo máximo del **7,00** por ciento hasta la cantidad máxima de **SIETE MIL EUROS -7.000,00 EUROS-**, del pago de intereses de demora de dos anualidades al tipo máximo del **14,00** por ciento hasta la cantidad máxima de **VEINTIOCHO MIL EUROS -28.000,00 EUROS-**, y de **NUEVE MIL EUROS -9.000,00 EUROS-** más para costas y gastos, **LA MERCANTIL AMOR GROUP SPAIN, S.L.**, sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada que contrae la parte prestataria, constituye a favor de **ESPAÑADUERO**, que acepta, hipoteca especial y voluntaria sobre la finca de este número. La cantidad señalada a efectos de garantizar costas y gastos incluirá tanto los judiciales como aquellos que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, como primas de seguros, contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas de comunidad, salarios, y todos aquellos que puedan generar un crédito preferente a esta hipoteca; y para el caso de ejecución extrajudicial también incluirá los honorarios de la actuación del Notario, así como los derivados de los distintos trámites seguidos, los honorarios de Letrado interviniente, en su caso como representante del acreedor ejecutante y, por último, las responsabilidades o gastos deducidos de un procedimiento extrajudicial interrumpido definitivamente por no llegar a poderse efectuar válidamente el requerimiento o requerimientos de pago o quedar desiertas las subastas. En caso de que la titularidad de la finca que se hipoteca sea por partes indivisas, se constituye una sola hipoteca conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario. Para el caso de préstamos destinados a adquisición de vivienda habitual con hipoteca sobre la misma, el tipo de interés de demora máximo pactado en esta cláusula a efectos hipotecarios, solo será aplicable si en el momento de su devengo es igual o inferior al límite legal establecido en el artículo 114.3 de la Ley Hipotecaria, en su redacción dada por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, aplicándose el referido límite legal de multiplicar por tres el tipo de interés legal vigente en caso contrario.

NOVENA.- Extensión.- La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y por pacto expreso, se comprenden también los frutos y rentas a que aluden los párrafos 2º y 3º del artículo 111 de dicha Ley, sin que se extienda en ningún caso a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, a que se refiere el párrafo 1º de dicho artículo 111, respetándose en todo caso lo establecido en los artículos 112 y 113 de la referida Ley Hipotecaria. También se extiende la hipoteca, de forma expresa, a las nuevas construcciones existentes en la finca hipotecada aunque no se haya hecho inscripción de obra nueva, así como a las edificaciones que en el futuro pudieran construirse sobre dicha finca, salvo las que fuesen costeadas por un tercero. **DÉCIMA.-** Ejecución Judicial.- Sin perjuicio de la acción personal o de cualquier otra que proceda, **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**, podrá utilizar, para la efectividad de sus derechos, el procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes: 1.- Que las partes tasan en **221.865,00 EUROS** el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta. 2.- Que la parte prestataria y la parte hipotecante fijan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el domicilio social expresado en esta escritura, sito en **MIRANDA DE AZAN-Salamanca-**, Carretera de Béjar, Km 7,2. 3.- Que la Entidad acreedora puede pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada, y que, en este caso, percibirá las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. 4.- Y que, sin perjuicio de la liquidez de la deuda derivada de este

contrato de préstamo, de su naturaleza real y de la preferencia que conlleva esta operación, la cantidad exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación que expida al efecto la Entidad acreedora, acompañada del documento fehaciente en que conste que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en este título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al prestatario. A todos los efectos, y en particular a los previstos en el artículo 68.2 de la Ley Concursal, equivaldrá al ejercicio de acciones en reclamación de pago el inicio de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, así como la compensación por la que Españaduro haya procedido a la satisfacción de su derecho de crédito derivado de esta escritura. La parte hipotecante manifiesta que la finca hipotecada no es su vivienda habitual. Y finalmente hacen constar las partes que, conforme al artículo 575.1 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en todo caso, en el supuesto de ejecución, en el caso de ser hipoteca sobre vivienda habitual, las costas exigibles al deudor ejecutado no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva.

UNDÉCIMA.- Ejecución Extrajudicial.- Además de los procedimientos judiciales que se mencionan en la cláusula anterior, podrá también la Entidad acreedora reclamar las cantidades que se le adeuden acudiendo al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla y regula el Reglamento Hipotecario. A efectos del indicado procedimiento, convienen las partes:

- 1.- Que las partes tasan en **221.865,00 EUROS** el precio de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta.
- 2.- Que la parte prestataria y la parte hipotecante fijan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el pactado en esta escritura para el procedimiento de ejecución judicial.
- 3.- Y designar a la propia Entidad acreedora o a la persona que en el momento de iniciar este procedimiento de ejecución extrajudicial se haya establecido en la normativa aplicable a este tipo de ejecuciones para que, en representación del hipotecante, pueda otorgar en su día, representada por persona con poder bastante, la correspondiente escritura de venta de la finca.
- 4.- Las partes pactan que, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1.b- de la Ley Hipotecaria, solo podrá ejercitarse la acción hipotecaria mediante la venta extrajudicial de los bienes hipotecados, en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La parte hipotecante manifiesta que la finca hipotecada no es su vivienda habitual.

DUODÉCIMA.- Obligación solidaria.- Todas las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe por los prestatarios, caso de ser más de uno, son solidarios.

DECIMOTERCERA.- Cesión del Crédito. La entidad acreedora podrá ceder a favor de tercero el crédito hipotecario objeto de esta escritura.

DECIMOSEXTA.- Obligaciones.- Serán obligaciones de la parte prestataria e hipotecante las siguientes:

- 1.- Tener contratado sobre el inmueble objeto de la hipoteca, durante toda la vigencia del préstamo, seguro multirriesgo por cantidad que cubra su valor de tasación a efectos de seguro o, en su defecto, el "valor de reposición" o "valor a nuevo" reflejado en el certificado de tasación del inmueble, consintiendo la parte prestataria, si no lo hiciere, para que lo efectúe la Entidad acreedora por cuenta de ella. El pago de las primas derivadas del seguro correrá a cargo de la parte prestataria, quien se obliga a mantenerse al día en el pago de las mismas durante toda la vigencia del préstamo. En la póliza en la que se formalice el seguro se incluirán las siguientes previsiones:
- a.- La cláusula de cesión de indemnización a ESPAÑADURO, en caso de siniestro, hasta donde alcance, para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo.
- b.- El compromiso de la Compañía Aseguradora de informar a ESPAÑADURO sobre el impago de las primas devengadas por la póliza del seguro.
- c.- No se abonará cantidad alguna por la Compañía Aseguradora sin el consentimiento de ESPAÑADURO.
- d.- La obligación del asegurado de notificar a ESPAÑADURO cualquier contingencia que pueda determinar la interrupción del seguro.
- e.- La prohibición de hacer reducción del capital asegurado y riesgos

cubiertos sin la previa conformidad de la Entidad acreedora. 2.- Presentar a ESPAÑADUERO los recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos correspondientes al bien hipotecado que tengan preferencia legal de cobro sobre la Entidad acreedora, y el recibo del seguro multirriesgo vigente de dicha finca, así como la demostración documental del Ayuntamiento correspondiente de no tener afección alguna por exacciones municipales. 3.- Pagar cualquier saldo, descubierto o deuda que estuviese vencida a favor de ESPAÑADUERO. 4.- Cuidar de lo hipotecado con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo las obras y reparaciones necesarias para el uso según su destino. Todo menoscabo que experimentase, lo pondrá el hipotecante en conocimiento de la Entidad acreedora en el término de un mes, quien podrá inspeccionar su estado siempre que lo estime oportuno. 5.- El prestatario y sus FIADORES se obligan a facilitar a ESPAÑADUERO, a requerimiento de ésta y en el término de quince días, la siguiente documentación que razonablemente ésta pueda pedir para comprobar el cumplimiento de la finalidad de esta operación y prever su desenvolvimiento: a.- información acreditativa del cumplimiento de la finalidad del presente préstamo. B.- cuentas anuales e informe de gestión, auditadas caso de venir obligados a ello, en el caso de ser personas jurídicas o declaración de bienes caso de ser personas físicas. C.- cualquier otra documentación relativa a su situación económica, patrimonial o contable y, en particular, justificación del cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria, de Seguridad Social o laborales. **VIGESIMA.-** Las partes contratantes solicitan al Sr. Registrador de la Propiedad la expedición de certificación registral de cargas y gravámenes de la finca hipotecada, una vez inscrita la escritura de préstamo hipotecario, que motiva este asiento. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **"BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA S.A."**, su derecho de **HIPOTECA** sobre la finca de este número. Resulta de consulta al Registro Mercantil de Salamanca y de la escritura otorgada en Salamanca, el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, ante la Notario Marina Lobo García, número 31 de protocolo, cuya primera copia ha sido presentada telemáticamente a las 16:36 horas del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, aportada físicamente el siete de febrero del mismo, según el asiento **1.957** del Diario **73**. Autoliquidado el pago del impuesto, telemáticamente, se archiva la carta de pago. Salamanca a diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

NOVENO: NO hay documentos pendientes de despacho

Así resulta de los asientos relacionados a los que me remito, y para que conste, expido la presente (en formato papel porque no es posible la recepción telemática en formato electrónico por el Juzgado expendedor) por continuación del mandamiento al principio expresado, que fue presentado a las doce horas del día diecinueve de Junio del año dos mil diecinueve, bajo el asiento 1305 del diario 76. **Salamanca a 28 de Junio de 2019 .**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda

informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOAQUÍN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ registrador/a de REGISTRO MERCANTIL DE SALAMANCA a día dos de Julio del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 237010276D20C261

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>